Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013-**2022-00247**-00
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	IDALMI ROSA ZABALETA OSPINO, VÍCTOR JOSÉ ACOST OSORIO, EVERT JOSUÉ ACOSTA ZABALETA, JOS CATALINO ACOSTA ZABALETA, ARACELIS DEL CARME ACOSTA ALFARO, EDWIN JOSÉ ACOSTA ALFARO VÍCTOR JOSÉ ACOSTA ALFARO, ADANOLIS OSPINO D ZABALETA, ANTONIO ZABALETA MUÑOZ, JOS CATALINO ACOSTA, EDILETH MARÍA ACOSTA GAMARRA ASHLY CAROLINA ACOSTA OBESO, DEWIN JOS ACOSTA OBESO, ILAN GABRIEL ACOSTA ALFARO, TAHE JOSÉ ACOSTA RIVERA, ALMA JUDITH ZABALETA OSPINO VÍCTOR MANUEL ZABALETA OSPINO, LIDYS MARÍ ZABALETA OSPINO, FLORIS ASTRID ZABALETA D PELUFO, ADIANIS ISABEL ZABALETA OSPINO, PUR INOCENCIA ZABALETA OSPINO, SANDRA DEL CARME ZABALETA OSPINO, JOHANNA ANDREINA ACOST OSORIO, JOSÉ EDWIND ACOSTA OSORIO, DEIVI ENRIQUE ACOSTA OSORIO, FARIDES ACOSTA OSORIO EVERT MANUEL ACOSTA OSORIO, ARACELIS ACOST OSORIO, GABRIELA MARÍA ACOSTA OSORIO, EULALI MARÍA ACOSTA OSORIO, JORS BERSINGERS ZABALETA ANTONIO MANUEL ZABALETA CHAMORRO, ADALEINI ZABALETA CHAMORRO, AZUCENA ROSA ZABALET CHAMORRO, SKARLET DE LOS ÁNGELES DÁVIL ACOSTA y EVELYN PAOLA ACOSTA SANTANA.
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial enviado a través de Mensaje de Datos que antecede, en el cual se pone de presente el Medio de Control de la Referencia, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

Ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda bajo el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por: IDALMI ROSA ZABALETA OSPINO, VÍCTOR JOSÉ ACOSTA OSORIO, EVERT JOSUÉ ACOSTA ZABALETA, JOSÉ CATALINO ACOSTA ZABALETA, ARACELIS DEL CARMEN ACOSTA ALFARO, EDWIN JOSÉ ACOSTA ALFARO, VÍCTOR JOSÉ ACOSTA ALFARO, ADANOLIS OSPINO DE ZABALETA, ANTONIO ZABALETA MUÑOZ, JOSÉ CATALINO ACOSTA, EDILETH MARÍA ACOSTA GAMARRA, ASHLY CAROLINA ACOSTA OBESO, DEWIN JOSÉ ACOSTA OBESO, ILAN GABRIEL ACOSTA ALFARO,

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TAHEL JOSÉ ACOSTA RIVERA, ALMA JUDITH ZABALETA OSPINO, VÍCTOR MANUEL ZABALETA OSPINO, LIDYS MARÍA ZABALETA OSPINO, FLORIS ASTRID ZABALETA DE PELUFO, ADIANIS ISABEL ZABALETA OSPINO, PURA INOCENCIA ZABALETA OSPINO, SANDRA DEL CARMEN ZABALETA OSPINO, JOHANNA ANDREINA ACOSTA OSORIO, JOSÉ EDWIND ACOSTA OSORIO, DEIVIS ENRIQUE ACOSTA OSORIO, FARIDES ACOSTA OSORIO, EVERT MANUEL ACOSTA OSORIO, ARACELIS ACOSTA OSORIO, GABRIELA MARÍA ACOSTA OSORIO, EULALIA MARÍA ACOSTA OSORIO, JORS BERSINGERS ZABALETA, ANTONIO MANUEL ZABALETA CHAMORRO, ADALEINIZ ZABALETA CHAMORRO, AZUCENA ROSA ZABALETA CHAMORRO, SKARLET DE LOS ÁNGELES DÁVILA ACOSTA y EVELYN PAOLA ACOSTA SANTANA, a través de representante legal en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL o quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Córrase traslado de la demanda, con sus respectivos anexos, al extremo pasivo de esta contienda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y por el término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, concordante con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y numeral 8 del artículo 162 del CPACA adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, para que los demandados o los intervinientes puedan contestar la demanda, proponer excepciones o solicitar la práctica de pruebas. Adviértasele al(los) demandado(s) que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Las partes tendrán acceso a las actuaciones del Despacho en el portal de Consulta habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto; cualquier inquietud, comunicarse a los canales dispuestos por el Despacho: celular **300 33 18 157** o al correo electrónico recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

OCTAVO: Se reconoce personería judicial al abogado CARLOS ANDRES LONDOÑO MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.399.905 y T.P. No. 147.728 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1fe6c0fbbbc0c5459c143b7210123ae006c248c88d47e47f42ccc3655fa19d**

Documento generado en 21/09/2022 08:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica